



Tratado Internacional

SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA



S

Tema 12.1 del programa provisional
TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
TERCERA REUNIÓN DEL ÓRGANO RECTOR
Túnez (Túnez), 1 – 5 de junio de 2009
INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

ÍNDICE

	<i>Párrs.</i>
I. Introducción	1-6
II. Resumen de la primera reunión	7-14
III. Resumen de la segunda reunión	15-24
IV. Conclusiones	25-31
<i>Apéndice 1: Proyecto de Resolución X/2009, Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria</i>	
<i>Anexo 1: Proyecto de procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria</i>	
<i>Anexo 2: Actividad de la tercera parte beneficiaria</i>	
<i>Apéndice 2: Proyecto de enmiendas al reglamento financiero para disponer el establecimiento de la reserva operacional de la tercera parte beneficiaria dentro del presupuesto administrativo básico</i>	

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segunda reunión, el Órgano Rector:

Agradeció al Director General que hubiera aceptado en principio su invitación a la FAO, en su calidad de tercera parte beneficiaria, para que desempeñara bajo su dirección las funciones y responsabilidades indicadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material. Reconoció que dicha aceptación debía recibir aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que debía establecer el Órgano Rector. (párr. 61. de IT/GB-2/07/Informe)

2. Además, en su segunda reunión el Órgano Rector:

62. pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de texto en el que se establecieran los procedimientos que debía seguir la FAO en el desempeño de sus funciones y responsabilidades de tercera parte beneficiaria, teniendo en cuenta, en particular, el papel de la Organización como organismo especializado de las Naciones Unidas así como sus prerrogativas e inmunidades. Invitó a las Partes Contratantes, a otros gobiernos y a otras organizaciones internacionales a formular observaciones sobre el proyecto de texto.

63. decidió establecer un Comité especial de la tercera parte beneficiaria que estaría integrado por siete representantes de las Partes Contratantes, con un representante designado por cada una de las Regiones de la FAO. El Comité tendría el mandato de examinar el proyecto de texto preparado por la Secretaría e incorporar las observaciones y propuestas de las Partes Contratantes, de otros gobiernos y de organizaciones internacionales. El Comité especial elaboraría un proyecto de procedimientos aplicables a la tercera parte beneficiaria que se sometería al examen del Órgano Rector en su siguiente reunión.

64. invitó al Director General de la FAO a señalar a los órganos pertinentes de la Organización la invitación recibida del Órgano Rector, junto con los procedimientos mencionados una vez que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria los hubiera elaborado y hubieran sido aprobados por el Órgano Rector.

3. En consonancia con ello el Secretario preparó los proyectos de procedimientos, en consulta con la Oficina Jurídica de la FAO, y los distribuyó a las Partes Contratantes, a otros gobiernos y a las organizaciones internacionales para que formularan sus observaciones al respecto. También invitó a las regiones a designar un representante cada una para que integrara el Comité especial de la tercera parte beneficiaria. Integraron el Comité los representantes regionales designados, respectivamente, por África: Sra. Maria Antonieta Coelho (suplente, Sr. Carlos Amaral); Asia: Sra. Erna Maria Lokollo (suplente, Sr. Azman Mohd Saad); Europa: Sra. Susanna Paakkola; América Latina y el Caribe: Sra. Mónica Martínez Menduño; Cercano Oriente: Sr. Javad Mozafari Hashjin; América del Norte: Sr. Marco Valicenti; y Pacífico Suroccidental: Sra. Emily Collins (suplente, Sra. Fiona Bartlet).

4. El Comité especial de la tercera parte beneficiaria celebró su primera reunión en Roma el 24 y 25 de noviembre de 2007 y eligió Presidente de la misma al Sr. Javad Mozafari Hashjin (Cercano Oriente). La segunda reunión del Comité se celebró en Roma el 26 y 27 de marzo de

2008. Este informe del presidente contiene fragmentos de los informes de la primera y segunda reuniones del Comité, publicados respectivamente como documentos IT/TPBC-1/08/Informe y IT/TPBC-2/09/Informe.

5. El Comité observó que después de su segunda reunión se publicaría un documento revisado (Rev. 1) destinado a la tercera reunión del Órgano Rector, en el que se incluiría información actualizada sobre las cuestiones pendientes desde la primera reunión ahora resueltas y las nuevas recomendaciones acordadas durante la segunda reunión del Comité, así como todo texto revisado para examen del Órgano Rector.

6. Por consiguiente, el presente documento, que contiene los resultados de la primera y la segunda reuniones del Comité, reemplaza el documento IT/GB-3/09/11, Informe del Presidente del Comité especial de la tercera parte beneficiaria.

7. El Comité reconoció el papel decisivo que desempeñaba la tercera parte beneficiaria para el funcionamiento del Sistema multilateral y para conservar la confianza de los usuarios y las partes interesadas.

8. Al examinar el proyecto de procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, el Comité observó que el propio Tratado alentaba a adoptar un enfoque consensuado como principio general de interacción y cumplimiento. En consecuencia, el Comité recomendó que se pusiera el acento en las etapas iniciales de la solución de diferencias, que comportaban negociaciones entre las partes y una acción de mediación. Además, resultaría eficaz en función de los costos intentar resolver las controversias en la fase más temprana posible del proceso mediante la negociación y la mediación, y recurrir al arbitraje sólo cuando fuera absolutamente necesario.

9. El Comité observó que la Secretaría había consultado a la Cámara de Comercio Internacional (CCI), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para recabar información, asesoramiento y experiencias en relación con las prácticas de solución de diferencias.

II. RESUMEN DE LA PRIMERA REUNIÓN

10. El trabajo del Comité en su primera reunión se basó en el proyecto de procedimientos de la tercera parte beneficiaria preparados por el Secretario, en las observaciones recibidas de las Partes Contratantes y en un proyecto de resolución sobre la adopción de procedimientos para examen del Órgano Rector.

11. El Comité examinó dos modalidades posibles para el establecimiento del Fondo fiduciario de la tercera parte beneficiaria: 1) instituirlo como fondo especial en consonancia con el artículo VI.2b del Reglamento Financiero del Tratado o 2) como fondo fiduciario que fuera parte integrante del presupuesto administrativo básico; en ambos casos se requeriría una enmienda del Reglamento Financiero del Tratado. Por consiguiente pidió a la Secretaría que preparara un documento en el que se analizaran las ventajas y desventajas de ambas opciones, y que proporcionara un proyecto de texto de la posible enmienda del Reglamento Financiero en caso de que el Órgano Rector adoptara una decisión en este sentido. El documento también debería considerar posibles esquemas de los costos del desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, incluidos los de los mecanismos de solución de controversias en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Debería considerarse asimismo la posibilidad de recuperar los costos, o de adjudicarlos a la tercera parte beneficiaria, en el marco de un procedimiento de solución de controversias.

12. El Comité examinó también diversas otras cuestiones que consideraba fundamentales para la aplicación de los procedimientos de la tercera parte beneficiaria, y de las que debía ocuparse a fin de poder formular recomendaciones concretas al Órgano Rector en su próxima reunión. Puesto que no era posible abordarlas en su primera reunión, decidió volver a reunirse bastante antes de la tercera reunión del Órgano Rector para examinar las cuestiones que indicadas y finalizar el trabajo pendiente.

13. En la preparación de su segunda reunión, el Comité pidió a la Secretaría que emprendiera nuevas investigaciones y consultas con las instituciones y organizaciones pertinentes y preparara diversos documentos para dicha reunión.

14. Puesto que el Acuerdo normalizado prevé la institución de una lista de expertos entre los cuales pueden designarse los árbitros, el Comité pidió a la Secretaría que elaborara un conjunto de criterios respecto de las competencias de esos expertos y la composición de la lista, utilizando ejemplos de otras instituciones, para examen del Comité.

15. Puesto que en el Acuerdo normalizado de transferencia de material se establece que la tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que las partes pongan a su disposición la información apropiada, el Comité pidió a la Secretaría que preparara un documento sobre qué información, y de qué manera, debería proporcionarse a la tercera parte beneficiaria para el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

16. A fin de garantizar que se verifique la disponibilidad de recursos financieros para la tercera parte beneficiaria, el Comité pidió a la Secretaría que elaborara un documento sobre la forma en que se evaluaría la disponibilidad de recursos financieros antes de que la tercera parte beneficiaria entablara un procedimiento de solución de controversias.

17. Después de nuevas consultas la presidencia propuso el proceso siguiente para la finalización del trabajo del Comité, tomando en cuenta las cuestiones pendientes, la cantidad de trabajo que podría requerirse para abordarlas y la necesidad de garantizar que el Comité realizara un trabajo suficientemente amplio para resultar útil al Órgano Rector en la aprobación del proyecto de procedimientos y en sus deliberaciones sobre las cuestiones pertinentes:

- i) Se estableció un calendario para la finalización de los documentos adicionales solicitados por la Secretaría y para su envío a los miembros del Comité, en el que se indicaron los plazos para la presentación de observaciones al respecto. Los miembros del Comité podrían también, tras las correspondientes consultas con los países que representan, presentar otras observaciones, que las tenían, al Comité en su segunda reunión;
- ii) la segunda reunión del Comité se celebraría en Roma el 26 y 27 de marzo de 2009;
- iii) a fin de cumplir los plazos establecidos para la publicación de los documentos del Órgano Rector, el resultado de la primera reunión del Comité, con una nota de acompañamiento, se remitiría al Órgano Rector en su tercera reunión como informe del Comité;
- iv) después de la segunda reunión del Comité se publicaría un documento revisado (Rev. 1) para la tercera reunión del Órgano Rector, actualizado con las recomendaciones adicionales acordadas durante la segunda reunión del Comité y al que se incorporarían los textos revisados destinados al examen del Órgano Rector.

III. RESUMEN DE LA SEGUNDA REUNIÓN

18. El examen del Comité en su segunda reunión se basó en el documento IT/TPBC-2/09/2 Information provided by the Secretary in response to the request of the Committee, que el Comité había solicitado en su primera reunión. El Comité manifestó su agradecimiento a la Secretaría por la excelente calidad del documento, observando que en su preparación se había consultado a las instituciones y organizaciones pertinentes, en particular la CNUDMI, el Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI, la División de Políticas Públicas y Desarrollo y el Tratado de Cooperación en materia de Patentes de la OMPI, y la CCI.

19. El Comité examinó diversas cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de procedimientos de la tercera parte beneficiaria, así como el proyecto de resolución mediante la cual podría aprobarlo el Órgano Rector. Finalizó el Proyecto de procedimientos para la actividad de la tercera parte beneficiaria que figura en el Anexo 1 del Apéndice del presente informe, así como el Proyecto de Resolución **/2009, Procedimientos para la tercera parte beneficiaria, que figura en el Apéndice del presente informe.

IV.1. Establecimiento de un Fondo fiduciario para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria

20. A efectos de establecer un fondo fiduciario para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, el Comité examinó el Reglamento Financiero del Tratado para verificar su coherencia con el proyecto de Procedimientos de la tercera parte beneficiaria. Consideró que sería necesario enmendar el Reglamento Financiero a fin de dar cabida al establecimiento de ese fondo fiduciario, que se denominaría “Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria”. Propone, en consecuencia, la enmienda del Reglamento Financiero que figura en el Apéndice 2 del presente informe.

IV.2. Posibles esquemas de los costos del desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria

21. El Comité convino en que era necesario contener los costos que podría comportar el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria y, al mismo tiempo, asegurar su eficacia. Observó que quizás fuera más fácil lograrlo si se hacía hincapié en la importancia de las fases de solución amistosa y mediación de las controversias.

22. En este contexto el Comité convino en que sería importante establecer directrices operacionales para dichas fases que pudieran, entre otras cosas, ayudar a contener los costos. Decidió recomendar al Órgano Rector que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria existente volviera a reunirse para completar su labor, examinando y finalizando dichas directrices operacionales sobre la base de un proyecto que prepararía la Secretaría. Acogió con satisfacción el generoso ofrecimiento del Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI de proporcionar más asesoramiento y apoyo técnico a tal efecto.

23. El Comité señaló la importancia de contar con una reserva operacional con recursos suficientes para sustentar la estabilidad y sostenibilidad del Tratado, así como su funcionamiento.

IV.3. Posibles criterios de competencia y composición de la lista de expertos mencionada en el artículo 8.4 del Acuerdo normalizado de transferencia de material

24. El Comité estableció a) los proyectos de criterios y b) los procedimientos de designación de los expertos que integrarían la lista contemplada en el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado

de transferencia de material, que figuran respectivamente en las Partes I y II del Anexo 2 del Apéndice 1 de este informe. Decidió remitirlos al Órgano Rector para examen y aprobación como apéndice del proyecto de Resolución relativa a la adopción de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.

IV.4. Información que debe proporcionarse a la tercera parte beneficiaria para el desempeño de sus funciones y responsabilidades

25. El Comité subrayó la importancia de que la tercera parte beneficiaria dispusiera de la información necesaria para el desempeño de sus funciones y responsabilidades derivadas del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Convino en la información que se requeriría y acordó un calendario para el suministro de la misma al Órgano Rector, que figura en las Partes III y IV del Anexo 2 del Apéndice 1 del presente informe. Decidió remitirlos al Órgano Rector con miras a su examen y aprobación como apéndice del proyecto de resolución relativa a la adopción de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.

26. El Comité recomendó que el Secretario elaborara tecnologías electrónicas apropiadas y eficaces respecto a los costos para facilitar la presentación, la recolección y el almacenamiento de dicha información, en aplicación del artículo 4.1 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, con inclusión de medidas que garantizaran la integridad y confidencialidad de tal información.

27. El Comité tomó nota de los sistemas de información que estaba elaborando la Secretaría a través de un proceso de consultas con los usuarios del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Acogió con satisfacción el desarrollo de tales tecnologías electrónicas, como medio eficaz en función de los costos para respaldar la actividad de la tercera parte beneficiaria. Observó que ya se había programado una función de almacenamiento de datos, y que el uso de identificadores únicos permanentes (armonizados con los códigos institucionales de la FAO) para los proveedores y receptores, la localización del almacén de datos en el Centro de información y cálculo de las Naciones Unidas (UNICC) y las características de seguridad tecnológica ya previstas garantizarían la confidencialidad y la integridad de los datos.

IV. CONCLUSIONES

28. El Comité trabajó en armonía y acordó un proyecto de Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, para su examen y adopción por el Órgano Rector, junto con un proyecto de resolución mediante la cual el Órgano Rector podría aprobar estos Procedimientos, además de abordar otros asuntos relacionados con las actividades de la tercera parte beneficiaria.

29. El comité presenta al Órgano Rector, para su examen y adopción, el proyecto de Resolución .../2009, Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, que figura en el Apéndice 1 de este informe, y contiene los siguientes anexos:

- 1) *Proyecto de procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria;*
- 2) *Desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria, referente a los criterios y procedimientos para la designación de expertos así como a la información necesaria para la actividad de la tercera parte beneficiaria;*

y el Proyecto de enmiendas al Reglamento Financiero del Tratado.

30. El Comité reconoció que los procedimientos deberían ser tan simples y transparentes como fuera posible y tuvo en cuenta la necesidad de dotar a la tercera parte beneficiaria de los recursos,

los instrumentos y la capacidad necesarios para desempeñar con eficacia las funciones y responsabilidades que le competen en virtud del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

31. Además, a fin de potenciar la eficacia global de la tercera parte beneficiaria y el nivel de cumplimiento del Acuerdo normalizado de transferencia de material, el Comité subrayó la importancia del fomento de la capacidad en relación con todos los aspectos del Tratado; por otra parte expresó sus inquietudes por la carencia de recursos para la aplicación del Tratado, la labor de la Secretaría y el fondo para la distribución de beneficios.

32. Con el presente informe el Comité ha cumplido su tarea inicial de acuerdo con lo solicitado.

33. El Comité agradeció a las instituciones especializadas, en concreto la OMPI, la CNUDMI y la CCI, la información que le proporcionaron durante las consultas oficiosas, y les pidió que siguieran respaldando la actividad del Tratado. En cuanto al apoyo de expertos durante sus reuniones, el Comité agradeció en particular a la OMPI el haber puesto al Sr. Erik Wilbers y el Sr. Nuno Carvalho a disposición del Comité especial de la tercera parte beneficiaria, así como el asesoramiento técnico prestado.

34. El Comité especial de la tercera parte beneficiaria agradeció a la Secretaría el excelente trabajo realizado en la preparación y realización de la reunión del Comité.

Apéndice 1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN X/2009
PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA TERCERA
PARTE BENEFICIARIA**

EL ÓRGANO RECTOR,

- i) **Recordando** que los objetivos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (“el Tratado”) son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para la agricultura sostenible y la seguridad alimentaria,
- ii) **Recordando** que en la Parte IV del Tratado se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que debe ser eficaz, efectivo y transparente, para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo;
- iii) **Recordando** que, en virtud del artículo 12.4 del Tratado, deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión;
- iv) **Recordando** que en virtud del artículo 13.2 los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del Sistema se distribuirán de manera justa y equitativa mediante los mecanismos que se especifican en dicho artículo;
- v) **Observando** que el Órgano Rector, en su primera reunión, había invitado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su calidad de tercera parte beneficiaria, a desempeñar las funciones y responsabilidades que se determinan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en esta tercera reunión;
- vi) **Observando** también que en diciembre de 2006 el Director General informó a las Partes Contratantes en el Tratado de que había consentido en principio en que la FAO actuara como tercera parte beneficiaria según lo previsto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, y de que dicho acuerdo estaba supeditado a aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que había de establecer el Órgano Rector, en los que se definirían las funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria;
- vii) **Reconociendo** que la tercera parte beneficiaria necesitará recursos adecuados, financieros y de otra índole, y que la FAO, al actuar en calidad de tercera parte beneficiaria, no deberá incurrir en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;
- viii) **Observando** además que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria ha elaborado un proyecto de procedimientos de la tercera parte beneficiaria que se somete al examen del Órgano Rector en la presente reunión, en consonancia con la decisión adoptada en su segunda reunión;

1. **Adopta** estos Procedimientos (“Procedimientos de la tercera parte beneficiaria”) según figuran en el Anexo 1;
2. **Agradece** al Director General de la FAO que haya dado su consentimiento de principio para que la Organización actúe como tercera parte beneficiaria, y le solicita que confirme ahora este acuerdo y lo señale, junto con los procedimientos, a los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial;
3. **Pide** al Secretario del Órgano Rector que establezca un fondo fiduciario, que se denominará "Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria", para sufragar los costos y gastos en que pueda incurrir la tercera parte beneficiaria al ejercer las funciones y responsabilidades que le competen en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.
4. **Incorpora** la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria al presupuesto administrativo básico, y a tal efecto enmienda el Reglamento Financiero del Tratado según figura en el Apéndice** de este informe;
5. **Exhorta** a las Partes Contratantes, así como a otros gobiernos e instituciones, a aportar al Fondo Fiduciario de la tercera parte beneficiaria las contribuciones periódicas que se requieran para mantener los recursos del Fondo en un nivel proporcionado a las necesidades;
6. **Autoriza** al Secretario del Órgano Rector, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, a utilizar la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para aplicar, según sea apropiado, los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
7. **Pide** al Secretario que en cada reunión del Órgano Rector le proporcione un informe en consonancia con el artículo 9 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
8. **Pide** al Secretario que elabore directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última, que incluyan medidas apropiadas para contener los costos. Al elaborar las directrices operacionales el Secretario solicitará, cuando sea apropiado, el apoyo técnico del Centro de Arbitraje y de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de otras organizaciones internacionales pertinentes.
9. **Decide** que el actual Comité especial de la tercera parte beneficiaria vuelva a reunirse a fin de examinar y finalizar dichas directrices operacionales sobre la base de un proyecto de texto preparado por el Secretario;
10. **Agradece** al Centro de Arbitraje y de Mediación, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y la Cámara de Comercio Internacional el excelente asesoramiento técnico proporcionado a la Secretaría, y **acoge con agrado** el ofrecimiento del Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI de brindar más orientación y apoyo técnico al Tratado, en particular en la elaboración de directrices operacionales para la solución amistosa y la mediación de controversias;
11. **Decide** establecer una lista de expertos que las Partes en un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANMT) puedan utilizar para la designación de mediadores y árbitros de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

12. **Invita** a las Partes Contratantes a proporcionar nombres de expertos para su inclusión en la lista, en consonancia con los criterios de competencia y procedimientos de designación de expertos indicados en el Anexo 2;
13. **Pide** a la Secretaría que establezca en el sitio web del Tratado un mecanismo para obtener el formulario de presentación de candidatos a formar parte de la lista de expertos, e invite a presentar tales candidaturas a través del sitio web;
14. **Subraya** la importancia de que en la inclusión de expertos en la lista se mantengan la representación regional y el equilibrio de género adecuados;
15. **Decide** que en consonancia con las disposiciones pertinentes del ANMT, y a fin de que la tercera parte beneficiaria esté en condiciones de desempeñar con eficacia sus funciones y responsabilidades, las partes en el ANMT proporcionarán a la tercera parte beneficiaria la información contenida en las partes III y IV del Anexo 2;
16. **Decide**, por tanto, que la información solicitada de conformidad con el artículo 5e del ANMT se proporcionará con arreglo al siguiente calendario: por lo menos una vez cada año civil o bien dentro del intervalo que decida ocasionalmente el Órgano Rector;
17. **Subraya** la importancia de que el Proveedor y el Receptor cumplan sus obligaciones estipuladas en el ANTM en materia de presentación de informes, respetando, cuando sea apropiado, el calendario indicado;
18. **Pide** al Secretario que elabore procedimientos apropiados y eficaces en función de los costos para facilitar el envío, la recolección y el almacenamiento de tal información en aplicación del artículo 4.1 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria. En esta tarea el Secretario aplicará medidas adecuadas para garantizar la integridad y confidencialidad de la información así proporcionada.

Anexo 1

**TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS
PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA****PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES
DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA
("PROCEDIMIENTOS DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA")**

Artículo 1**Designación de la tercera parte beneficiaria**

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ("la FAO") actuará como tercera parte beneficiaria del Acuerdo normalizado de transferencia de material bajo la dirección del Órgano Rector.
2. La FAO administrará su función y responsabilidades en virtud de estos Procedimientos en consonancia con lo estipulado en sus Textos Fundamentales, en particular el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de los órganos rectores de la Organización.
3. Ninguna parte de estos Procedimientos podrá considerarse como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

Artículo 2**Ámbito de aplicación**

Los presentes Procedimientos se aplicarán a la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que se menciona en el artículo 12.4 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, bajo la dirección del Órgano Rector.

Artículo 3**Principios**

1. La tercera parte beneficiaria actuará en nombre del Órgano Rector del Tratado y su Sistema multilateral, tal como se prevé en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria desempeñará sus funciones y responsabilidades de manera eficiente, transparente, eficaz con respecto a los costos, ágil y, en la medida de lo posible, no contenciosa.

Artículo 4**Información**

1. El Órgano Rector pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.

2. La tercera parte beneficiaria podrá recibir información sobre el posible incumplimiento de las obligaciones del proveedor y el receptor, en el marco de un acuerdo normalizado de transferencia de material, ya sea de las partes en dicho acuerdo o de otras personas físicas o jurídicas. La información podría utilizarse para la iniciación de procedimientos de solución de controversias en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
3. La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que las partes pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
4. La información que reciba la tercera parte beneficiaria se tratará en forma confidencial, con las excepciones que se requieran a efectos de la solución de controversias y para los fines especificados en el artículo 9 de los presentes Procedimientos y salvo que las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material acuerden otra cosa.

Artículo 5 **Solución amistosa de controversias**

1. Cuando la tercera parte beneficiaria haya recibido información sobre el posible incumplimiento de las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, podrá solicitar información de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo.
2. Si la tercera parte beneficiaria tiene motivos para creer que no se han cumplido las condiciones de un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), intentará de buena fe resolver la controversia mediante negociación en consonancia con el artículo 8.4a del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para lo cual enviará por escrito a las partes en el ANTM la documentación siguiente:
 - a) un resumen de las disposiciones pertinentes del ANTM que puedan haberse incumplido, y de toda otra información de interés (“resumen de la información”);
 - b) una notificación en la que se pida a la parte que no haya cumplido con las disposiciones del ANTM, o bien a las partes en el mismo, que intenten de buena fe resolver la controversia dentro de un plazo máximo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados.

Artículo 6 **Mediación**

1. Si no se logra resolver la controversia mediante negociación en el plazo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, o en un período de tiempo más breve según acuerden las partes en la controversia, la tercera parte beneficiaria iniciará, o alentará a las Partes en el ANTM a iniciar, los procedimientos para obtener la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo de conformidad con el artículo 8.4b del ANTM.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como mediador neutral a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 7 Arbitraje

1. Si, transcurridos desde el comienzo de la mediación seis meses o el período de tiempo más breve que hayan acordado las partes en la controversia, no se ha logrado resolver dicha controversia por este medio o bien parece, por otros motivos, que no será posible resolverla en el plazo de doce meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria podrá someter a arbitraje la disputa de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como árbitro a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector en consonancia con el artículo 8.4 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Artículo 8 Gastos

1. El Secretario del Órgano Rector utilizará los recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, según sea necesario, para sufragar todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los presentes Procedimientos, con la salvedad de que la FAO, al actuar como tercera parte beneficiaria, no incurrirá en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.
2. Antes de entablar procedimientos de mediación o arbitraje de conformidad con los artículos 6 y 7, el Secretario constatará que se disponga de fondos suficientes en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria. Para tal fin preparará una estimación del presupuesto necesario para resolver la controversia en cuestión, que comprenda, si procede, tanto el bienio en curso como el siguiente.
3. Si no se dispone de fondos suficientes para las actividades previstas en el bienio en curso, el Secretario informará a las Partes Contratantes de los recursos adicionales que se requieren dentro del bienio en curso y en los seis primeros meses del siguiente y solicitará la aportación inmediata de nuevas contribuciones voluntarias a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

Artículo 9 Presentación de informes

La tercera parte beneficiaria presentará al Órgano Rector, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe en el que se indique lo siguiente:

- a) el número de casos en que recibió información sobre el incumplimiento de las condiciones de un ANTM, con un resumen de los mismos;
- b) el número de casos en que inició la solución de una controversia, con un resumen de los mismos;
- c) el número de controversias resueltas mediante solución amistosa, mediación o arbitraje, con un resumen de las mismas;
- d) el número de controversias pendientes y un resumen de las mismas;
- e) toda cuestión de índole legal que se haya planteado en el contexto de la solución de controversias y que pueda requerir la atención del Órgano Rector;
- f) los gastos con cargo a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;

- g) estimaciones de las necesidades de recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para el bienio siguiente;
- h) toda otra información pertinente que no sea de carácter confidencial.

Artículo 10 **Enmiendas**

Estos procedimientos podrán enmendarse mediante una decisión del Órgano Rector.

Artículo 11 **Entrada en vigor**

Estos procedimientos, y cualesquiera enmiendas de los mismos, entrarán en vigor tras la decisión del Órgano Rector y la aprobación de los órganos competentes de la FAO.

Anexo 2

ACTIVIDAD DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

Parte I. Criterios para la designación de expertos

- a) Calidad profesional, calificaciones y experiencia técnica del más alto nivel en los ámbitos de especialización pertinentes;
- b) buena reputación por su independencia, ecuanimidad, competencia e integridad;
- c) conocimiento de idiomas apropiado;
- d) voluntad expresa de aceptar el papel de mediador, árbitro o experto en la solución de controversias en relación con el Sistema multilateral del Tratado.

Parte II. Procedimientos de designación de expertos

- a) Se invita a las Partes a proponer candidatos, en cualquier momento. Estas personas se incluirán automáticamente en la lista.
- b) Se invita a los profesionales que deseen formar parte de la lista a ofrecerse para tal fin. El Secretario autorizará su inclusión en la lista.
- c) El Secretario podrá invitar a profesionales a presentar su candidatura, en particular para garantizar una representación geográfica amplia y el equilibrio de género, el dominio de los idiomas correspondientes, y una vasta cobertura de los ámbitos técnicos pertinentes así como de la experiencia de interés.

Parte III. Información que las partes en el ANTM deben proporcionar al Órgano Rector

La información que necesita la tercera parte beneficiaria para desempeñar sus funciones y responsabilidades debe ser proporcionada por las partes en el ANTM, a saber:

- A. El proveedor transmitirá una copia del ANTM cumplimentado,
o bien
- B. En caso de que el proveedor no transmita una copia del ANMT, deberá:
 - i. garantizar de que el ANTM cumplimentado estará a disposición de la tercera parte beneficiaria cuando la necesite;
 - ii. declarar dónde se conserva el ANMT en cuestión y de qué forma puede obtenerse;
 - iii. proporcionar la información siguiente:
 - a) símbolo o número de identificación asignado por el proveedor al ANMT;
 - b) nombre y dirección del proveedor;
 - c) fecha en que el proveedor concertó o aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, fecha del envío;
 - d) nombre y dirección del receptor y, en caso de acuerdo sellado, nombre de la persona a la que se dirigió el envío;
 - e) fecha en que el receptor concertó o aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, fecha del envío;
 - f) identificación de cada lote en el Anexo 1 así como del cultivo al que pertenece.

C. El receptor :

- a) al transferir material a un receptor sucesivo lo hará de conformidad con los artículos 6.4 o 6.5 del ANTM, según proceda, lo que incluirá la notificación al Órgano Rector de la información estipulada en el apartado B;
- b) presentará al Órgano Rector, cuando sea apropiado, un informe anual en consonancia con el Anexo 2.3 del ANTM;
- c) en caso de optar por la modalidad de pago contemplada en el artículo 6.11h, dará notificación de ello al Órgano Rector;
- d) pondrá a disposición del Sistema multilateral la información que no sea confidencial.

Parte IV. Información que se proporcionará a la tercera parte beneficiaria

Ambas partes proporcionarán la información estipulada en el artículo 8.3 del ANTM.

La información que reciba la tercera parte beneficiaria se tratará en forma confidencial, con las excepciones que se requieran a efectos de la solución de controversias y para los fines especificados en el artículo 9 de los presentes Procedimientos y salvo que las partes en el ANTM acuerden otra cosa.

Apéndice 2

PROYECTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO PARA DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA OPERACIONAL DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA DENTRO DEL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BÁSICO

Se han introducido enmiendas en los artículos III.6 y VI.2a. Se ha insertado un nuevo párrafo VI.2b y, en consecuencia, se ha asignado a los antiguos párrafos VI.2b y VI.2c, respectivamente, la nueva numeración VI.2c y VI.2d. La Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria se ha insertado en el Cuadro “FUENTE DE LOS FONDOS Y ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO” EN LA COLUMNA “ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO ARTÍCULO VI”

Los textos insertados se señalan con doble subrayado, de esta forma.
Los textos suprimidos se han tachado con línea doble, ~~de esta forma~~.

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

REGLAMENTO FINANCIERO

Artículo I Aplicación

- 1.1 El presente reglamento regirá la administración financiera del Tratado.
- 1.2 El Reglamento Financiero de la FAO será aplicable *mutatis mutandis* a todas las materias no reguladas específicamente en el Tratado o en el presente Reglamento.

Artículo II El ejercicio económico

El ejercicio económico abarcará dos años civiles, coincidiendo con el ejercicio económico de la FAO.

Artículo III El presupuesto

- 3.1 El presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico a que se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3.2 El presupuesto comprenderá el programa de trabajo del correspondiente ejercicio económico y la información, los anexos y las explicaciones que pueda solicitar el Órgano Rector.
- 3.3 El presupuesto comprenderá las siguientes partes:
 - a) El presupuesto administrativo básico, referente a:

- la cantidad asignada al Tratado en el Programa de trabajo y presupuesto ordinario de la FAO, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 a),
 - las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 b),
 - las contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo V.1 c), y
 - los fondos trasladados en virtud del Artículo V.1 h), e ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito de conformidad con el artículo V.1 i);
- b) Los fondos especiales, referentes a las contribuciones voluntarias adicionales de las Partes Contratantes y las contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades:
- para finalidades acordadas, de conformidad con el artículo V.1 d) y e);
 - para respaldar la participación de los representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares, de conformidad con el artículo V.1 f) y g).
- 3.4 El Secretario preparará el proyecto de presupuesto y lo comunicará a las Partes Contratantes con una antelación mínima de seis semanas con respecto a la fecha de celebración de una reunión ordinaria del Órgano Rector.
- 3.5 El presupuesto administrativo básico para el ejercicio económico proporcionará fondos para los gastos administrativos requeridos en virtud del Tratado, incluidos los gastos de la Secretaría.
- 3.6 El Secretario podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto administrativo básico aprobado. El Secretario también podrá realizar transferencias entre dichas secciones dentro de los límites que el Órgano Rector considere oportunos.

Artículo IV **Consignación de créditos**

- 4.1 Una vez aprobado el presupuesto administrativo básico, sus consignaciones facultarán al Secretario, de conformidad con el artículo III.6, a contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales se votaron las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, siempre que los compromisos cuenten con la correspondiente cobertura de las contribuciones recibidas o los fondos disponibles en la reserva operacional, a reserva de lo dispuesto en el artículo VI.4, y los intereses acumulados sobre los fondos mantenidos en depósito.
- 4.2 A partir de la fecha de recepción de las contribuciones, el Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos, en virtud del artículo V.1 d) y e), de conformidad con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario.
- 4.3 El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos de conformidad con el artículo V.1 f) y g) para respaldar a los representantes de las Partes Contratantes que sean países en desarrollo o países con economía en transición en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares,

con arreglo a las decisiones pertinentes del Órgano Rector y a reserva de la disponibilidad de fondos.

4.4 Toda obligación no liquidada del año anterior relativa a contribuciones voluntarias se cancelará al final del ejercicio económico o, cuando conserve su validez, se retendrá para su futuro desembolso.

Artículo V Provisión de fondos

5.1 Los recursos del Tratado comprenderán:

a) tras su aprobación por los órganos rectores de la FAO, la suma asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO;

b)

Opción 1 para V.1 b)

[las contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes al presupuesto administrativo básico con arreglo a una escala indicativa de contribuciones aprobada por consenso por el Órgano Rector, con arreglo a la escala de cuotas que aprueben periódicamente las Naciones Unidas, ajustada de forma [que no haya ningún país en desarrollo que sea Parte Contratante que deba pagar más que otra Parte Contratante que sea un país desarrollado, asegurándose de] que ninguna de las Partes Contratantes aporte menos de un 0,01 % del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 22 % del total y que ninguna de las contribuciones de los países menos adelantados que sean Partes Contratantes sobrepase el 0,01 % del total];

O

Opción 2 para V.1 b)

[las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de las Partes Contratantes a los efectos de la administración y aplicación del Tratado en términos generales;]¹

c) las contribuciones voluntarias al presupuesto administrativo básico de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades, para fines de administración y aplicación del Tratado en general;

d) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes además de las realizadas con arreglo al apartado *supra*, que se usarán con arreglo a directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;

¹ *Nota de la Secretaría:* Hay dos proyectos de texto para el Artículo V.1 b) la opción 1 prevé contribuciones voluntarias “con arreglo a una escala indicativa de contribuciones”, mientras que la opción 2 no prevé dicha escala. Se mantienen los corchetes en los Artículos V.2, V.4 y V.5, puesto que éstos dependen por entero de la opción que se apruebe en el Artículo V.1 b).

- e) otras contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades además de las mencionadas en el apartado c) *supra*, que se utilizarán de acuerdo con las directrices establecidas por el Órgano Rector o para los objetivos especificados en el acuerdo que hayan concertado el contribuyente y el Secretario;
- f) otras contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes Contratantes para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- g) contribuciones voluntarias efectuadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades para respaldar la participación en el Órgano Rector y sus órganos auxiliares de representantes de países en desarrollo que sean Partes Contratantes y de otras Partes Contratantes con economía en transición;
- h) el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado;
- i) ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los fondos mantenidos en depósito, con arreglo al artículo V.7;
- j) las contribuciones obligatorias y voluntarias en virtud del artículo 13.2 del Tratado; y
- k) las contribuciones voluntarias de cualquier fuente para la aplicación de la Estrategia de financiación prevista en el artículo 18 del Tratado.

[5.2 En relación con las contribuciones a que se refiere el artículo V.1 b):

- a) las contribuciones correspondientes a cada año civil serán pagaderas a más tardar al 1º de enero de ese año;
- b) con la mayor antelación posible a la fecha en que venza el plazo para efectuar su contribución, las Partes deberán informar al Secretario de la contribución que se proponen efectuar y de la fecha prevista para su entrega.]²

5.3 Las Partes Contratantes que no sean miembros de la FAO contribuirán a la cantidad asignada al Tratado en el Programa de Labores y Presupuesto ordinario de la FAO con una cuantía proporcional que determinará el Órgano Rector.

[5.4 Para determinar el importe indicativo de la contribución anual de las Partes Contratantes, se dividirá la cuota fijada a cada una para el ejercicio económico, con arreglo al artículo V.1 b) *supra*, en dos plazos de la misma cuantía, uno de los cuales será pagadero el primer año civil del ejercicio económico y el otro en el segundo año.]³

² Nota de la Secretaría: El Artículo V.2 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

³ Nota de la Secretaría: El Artículo V.4 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

[5.5 Al comienzo de cada año civil, el Secretario deberá comunicar a las Partes Contratantes el importe indicativo de su contribución anual al presupuesto.]⁴

5.6 Todas las contribuciones al presupuesto administrativo se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en otra moneda convertible. Cuando se abone una contribución en una moneda convertible distinta del dólar de los Estados Unidos, el tipo de cambio aplicable será el tipo bancario vigente el día en que se efectúe el pago.

5.7 Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del Director General de la FAO. Los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario específico del que proceda el dinero invertido.

Artículo VI Fondos

6.1 Todas las contribuciones y otros ingresos se depositarán en los fondos fiduciarios administrados por la FAO.

6.2 En relación con los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el artículo V.1, la FAO mantendrá los siguientes fondos:

- a) un Fondo General en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 b) y c) y el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el artículo V.1 h),
- b) Una Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria a reserva de lo dispuesto en el artículo VI.2b cuya cuantía se mantendrá en el nivel que determine cada bienio el Órgano Rector, a la que se acreditará con carácter prioritario una parte adecuada de las contribuciones aportadas en virtud del artículo V.1b, el artículo V.1c, y el saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias de ejercicios económicos anteriores que haya sido arrastrado de conformidad con el artículo V.1 h); la finalidad de Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, será sufragar todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria.
- ~~b~~ c) fondos especiales destinados a fines que estén en consonancia con los objetivos y el ámbito del Tratado, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 d) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades con arreglo al artículo V.1 e);
- ~~e~~ d) un fondo para respaldar la participación de representantes de las Partes Contratantes que son países en desarrollo o países con economía en transición en las reuniones del Órgano Rector y sus órganos auxiliares, en cuyo haber se inscribirán todas las cuotas pagadas por las Partes Contratantes con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 f) y por los Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V.1 g).

⁴ Nota de la Secretaría: El Artículo V.5 se aplicaría en el caso de que no hubiera una escala indicativa de cuotas.

6.3 Además, con respecto al artículo V.1 j) y k), a petición del Órgano Rector la FAO mantendrá una o más cuentas fiduciarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19.3 f) del Tratado, para la puesta en práctica del artículo 18 del Tratado y para recibir los fondos previstos en el artículo 13.2 del mismo.

6.4 En el Fondo General se mantendrá una reserva operacional de la cuantía que determine ocasionalmente por el Órgano Rector, por consenso. La finalidad de la reserva operacional será asegurar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva operacional se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

Artículo VII Reembolso

Los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el artículo V.1 preverán una consignación para costos de servicios a los proyectos a fin de reembolsar a la FAO las sumas correspondientes a los servicios de apoyo administrativo y operacional prestados al Órgano Rector, sus órganos auxiliares y la Secretaría del Tratado, con arreglo a las condiciones que puedan acordar ocasionalmente los órganos rectores de la FAO.

Artículo VIII Cuentas y auditoría

8.1 Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente Reglamento se someterán a los procedimientos de auditoría interna y externa de la FAO.

8.2 En el segundo año del ejercicio económico, la FAO presentará a las Partes Contratantes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio. La FAO presentará también a las Partes Contratantes, lo antes posible, el estado de cuentas certificado definitivo correspondiente al ejercicio económico completo.

Artículo IX Enmiendas

Podrán aprobarse por consenso enmiendas al presente Reglamento. El examen de las propuestas de enmienda del presente Reglamento Financiero deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo V del Reglamento; los documentos relativos a tales propuestas se distribuirán de conformidad con el artículo V.7 del Reglamento, y en ningún caso menos de 24 horas antes de su examen por el Órgano Rector.

Artículo X Prelación del Tratado

En caso de conflicto entre cualquier disposición del presente Reglamento y cualquier disposición del Tratado, prevalecerá el Tratado.

Artículo XI
Entrada en vigor

El presente Reglamento Financiero y cualesquiera enmiendas al mismo entrarán en vigor en el momento de su aprobación por consenso por parte del Órgano Rector, a menos que el Órgano Rector, por consenso, decida otra cosa.

FUENTE Y USO DE LOS FONDOS, Y ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO

REFERENCIA EN EL ARTÍCULO V	PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO BÁSICO	ESTRUCTURA DEL FONDO FIDUCIARIO ARTÍCULO VI
Artículo V.1a	La cuantía del presupuesto administrativo básico del Tratado dispuesta en el Programa de Trabajo y Presupuesto ordinario de la FAO	
Artículo V.1b	Contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes para los fines de la administración y aplicación del Tratado en general	FONDO GENERAL <i>Ingresos en el bienio</i> Artículo VI.2a <i>incluye la Reserva operacional</i> Artículo VI.4
Artículo V.1c	Contribuciones voluntarias de Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, para la administración y la aplicación del Tratado en general	
Artículo V.1h	El saldo no comprometido de las contribuciones voluntarias que se haya arrastrado de ejercicios económicos anteriores	<u>RESERVA OPERACIONAL DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA</u> <u>Artículo VI.2b</u>
Artículo V.1i	Ingresos varios, incluidos los intereses derivados de la inversión de los recursos del Fondo fiduciario general	

FONDOS ESPECIALES

Artículo V.1d	Otros pagos voluntarios de las Partes Contratantes, para fines concertados entre el contribuyente y el Secretario	<p style="text-align: center;">FONDO DE MÚLTIPLES DONANTES</p> <p style="text-align: center;"><i>cuando se haya acordado con el donante</i></p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p style="text-align: center;">FONDOS SEPARADOS</p> <p style="text-align: center;"><i>cuando así lo solicite el donante</i></p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo VI.2c</u></p>
Artículo V.1e	Otros pagos voluntarios de las Partes Contratantes, de organizaciones intergubernamentales, de organizaciones no gubernamentales o de otras entidades para fines concertados entre el contribuyente y el Secretario	
Artículo V.1a	Pagos voluntarios de las Partes Contratantes para respaldar la participación de los países en desarrollo	<p style="text-align: center;">FONDO DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO</p> <p style="text-align: center;"> </p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo VI.2d</u></p>
Artículo V.1g	Contribuciones voluntarias abonadas por Estados que no son Partes Contratantes, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales u otras entidades, para apoyar la participación de los países en desarrollo	

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS EN CONSONANCIA CON EL ARTÍCULO 13.2 DEL TRATADO

Artículo V.1h	Contribuciones y voluntarias de conformidad con el artículo 13.2d	<p style="text-align: center;">FONDO DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS</p> <p style="text-align: center;"> </p> <p style="text-align: center;">Artículo VI.3.</p>
Artículo V.1k	Contribuciones de mecanismos, fondos y órganos internacionales	